



# MINISTERIO DEL TRABAJO

Barranquilla, 6 de febrero de 2023

SEÑORA  
GREYS PATRICIA MIRANDA VARELO  
CALLE 24 # 15 A - 41  
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Asunto : NOTIFICACION PERSONAL  
Procedimiento: RECURSO DE APELACION  
Querellante : ALEXANDER BERBESSI ACOSTA, HELEN TATIANA ARGUELLES MADERA, NANCY ELENA HERNANDEZ, YAZMIN LIZETH ESTRADA Y OTROS  
Querellado : BIOIMAGEN LTDA  
Radicación : 6834 (13/11/2018)

Respetado señor (a)

De conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo contenido en la Resolución 0117 del 26/01/2023 "Por la cual se resuelve Recurso de Apelación" proferida por la Directora Territorial Atlántico sírvase comparecer a la Secretaría de la Dirección Territorial del Atlántico, ubicada en la Carrera 49 No. 72 – 46 de Barranquilla, con el fin de notificarlo personalmente del acto administrativo. De no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pudiéndose remitir el aviso a la dirección, número de fax o correo electrónico que figuren en el expediente o que se puedan obtener del registro mercantil.

Igualmente le comunico que podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que no requiere presentación personal ante notario. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

HORARIO DE ATENCION: Lunes a Viernes 9:00 a.m. a 4:00 p.m.

Cordialmente

**DAYANA PAOLA PONTON JIMENEZ**

Auxiliar Administrativo

Elaboro: D. Ponton

Aprobó: D. Ponton

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfono PBX:  
(601) 3779999  
Bogotá

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,  
desde teléfono fijo:**  
018000 112518  
**Celular desde Bogotá:** 120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

@mintrabajocol

@MintrabajoColombia

@MintrabajoCol

NO. Radicado: UOSE2023740000100001419  
Fecha: 2023-02-06 04:58:25 pm  
Remitente: Sede: D. T. ATLÁNTICO  
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Destinatario GREYS PATRICIA MIRANDA VARELO  
Anexos: 0 Folios: 1  
085E2023740800100001419



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

>> MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

«4-72»

Correo y mucho más

|   |                                       |  |
|---|---------------------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> Dirección Errada | <input type="checkbox"/> Cerrado      | <input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número |
| <input type="checkbox"/> No Reside        | <input type="checkbox"/> Fallecido    | <input type="checkbox"/> No Contactado               |
| <input type="checkbox"/> Desconocido      | <input type="checkbox"/> Fuera Mayor  | <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado         |
| <input type="checkbox"/> Refusado         | <input type="checkbox"/> No Reclamado |  |

|                      |                          |
|----------------------|--------------------------|
| Fecha 1: DÍA MES AÑO | Fecha 2: DÍA MES AÑO R D |
|----------------------|--------------------------|

|                         |                         |
|-------------------------|-------------------------|
| Nombre del distribuidor | Nombre del distribuidor |
|-------------------------|-------------------------|

|      |      |
|------|------|
| C.C. | C.C. |
|------|------|

|                        |                        |
|------------------------|------------------------|
| Centro de distribución | Centro de distribución |
|------------------------|------------------------|

|               |               |
|---------------|---------------|
| Observaciones | Observaciones |
|---------------|---------------|



NO SALL  
1 SALL

ANGELO LASTRE  
C.C. 72-101-096  
SALL  
IS-43

172

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DO 25 9 95 A 95  
Atención al usuario: (57) 4722800 - 01 800 111 310 - servicioalcliente@72.com  
Ministerio Concesión de Correo

**Destinatario**

Nombre/Razón Social: GREY PATRICIA MIRANDA VARELO  
Dirección: CLL 24 15A-41  
Ciudad: BARRANQUILLA  
Departamento: ATLANTICO  
Código postal: Fecha admisión

**Remitente**

Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO BARRANQUILLA  
Dirección: CRA 49 No. 72-46 BARRIO PRADO  
Ciudad: BARRANQUILLA  
Departamento: ATLANTICO  
Código postal: 080020424  
Envío: RA411600324CO

472

8888 0000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Módulo Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.BARRANQUILLA ✓ Fecha Pre-Admisión: 09/02/2023 15:51:32

Orden de servicio: 15889980



RA411600324CO

|  |  |   |
|--|--|---|
| <b>Valores</b>   | <b>Destinatario</b>  | <b>Remitente</b>  |
| Peso Físico(grams):200<br>Peso Volumétrico(grams):0<br>Peso Facturado(grams):200<br>Valor Declarado:\$0<br>Valor Flete:\$5.800<br>Costo de manejo:\$0<br>Valor Total:\$5.800 COP | Nombre/ Razón Social: GREY PATRICIA MIRANDA VARELO<br>Dirección:CLL 24 15A-41<br>Tel: Código Postal: Código Operativo:8888000<br>Ciudad:BARRANQUILLA Depto:ATLANTICO | Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO BARRANQUILLA<br>Dirección:CRA 49 No. 72-46 BARRIO PRADO NIT/C.C/T.E:830115226<br>Referencia: Teléfono:(5) 369-4114 Código Postal:080020424<br>Ciudad:BARRANQUILLA Depto:ATLANTICO Código Operativo:8888585 |
|  | Dice Contener: <b>MUSA LO ISAUEL</b><br>Observaciones del cliente: <b>SALE COM 15-43</b>   |   |

|  |  |
|--|--|
| <b>Causal Devoluciones:</b>  |  |
| <input type="checkbox"/> RE Rehusado<br><input type="checkbox"/> PE No existe<br><input type="checkbox"/> NS No reside<br><input type="checkbox"/> NR No reclamado<br><input type="checkbox"/> DE Desconocido<br><input type="checkbox"/> Dirección errada | <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado<br><input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado<br><input type="checkbox"/> FA Fallecido<br><input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado<br><input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor |
| Firma nombre y/o sello de quien recibe:  |  |
| C.C.   | Tel: <b>314</b>  |
| Fecha de entrega: <b>10/02/2023</b>  |  |
| Distribuidor: <b>ALDO FLORESTA</b>   |  |
| Gestión de entrega: <b>10/02/2023</b>  |  |



888858888000RA411600324CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 75 G # 95 A 55 Bogotá / www.72.com.co Línea Nacional 01 8000 870 / Tel. contacto (57) 4722000

El usuario de pa expresa constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web 4-72, trató sus datos personales para probar la entrega del envío. Para quejarse o dejar reclamo, envíe correo electrónico a 4-72 con copia por correo a la Póliza de Responsabilidad 4-72.

8888 5885  
PO.BARRANQUILLA NORTE





# MINISTERIO DEL TRABAJO

## PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR EN CARTELERA

UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, Trece (13) días de febrero de 2023, siendo las 8:00 am.

**PARA NOTIFICAR: RESOLUCION N.º 0117 de 26/01/2023 a la Señora GREYS PATRICIA MIRANDA VARELO**  
En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como DEVUELTA por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida a la Señora GREYS PATRICIA MIRANDA VARELO mediante formato de guía número RA411600324CO, según la causal:

|                  |  |                     |   |              |  |
|------------------|--|---------------------|---|--------------|--|
| DIRECCION ERRADA |  | NO RESIDE           |   | DESCONOCIDO  |  |
| REHUSADO         |  | CERRADO             |   | FALLECIDO    |  |
| FUERZA MAYOR     |  | NO EXISTE NUMERO    | X | NO RECLAMADO |  |
| NO CONTACTADO    |  | APARTADO CLAUSURADO |   |              |  |

### AVISO

|   |  |
|---|--|
| FECHA DEL AVISO                             | 13 de febrero del 2023   |
| ACTO QUE SE NOTIFICA                        | Resolución No 0117 del 26/01/2023 "Por la cual se Resuelve Recurso de Apelación"                                       |
| AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ                    | Directora Territorial  |
| RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN            | No procede Recurso Alguno  |
| AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE | No procede Recurso Alguno  |
| PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS           | No procede Recurso Alguno  |
| ADVERTENCIA                                 | La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la de la entrega del aviso en el lugar de destino |
| ANEXO                                       | Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (3) hojas (6) páginas                                     |

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 13/02/2023

En constancia.

**DAYANA PAOLA PONTÓN JIMÉNEZ**  
Auxiliar Administrativo

Siendo las 3:30 p. m. del día de hoy 20/02/2023, se retira la publicación del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo RESOLUCION No 0117 del 26/01/2023 no procede recurso alguno

Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal a la Señora GREYS PATRICIA MIRANDA VARELO queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la fecha 22/02/2023

En constancia:

**DAYANA PAOLA PONTÓN JIMÉNEZ**  
Auxiliar Administrativo

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfono PBX:  
(601) 3779999  
Bogotá

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada Dirección  
Territorial o Inspección Municipal  
del Trabajo.

**Línea nacional gratuita,**  
**desde teléfono fijo:**  
018000 112518  
**Celular desde Bogotá:** 120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)







**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 00117**

26 de enero de 2023

Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación

**EL SUSCRITO DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**

En uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, las Resoluciones 000404 del 22 de marzo de 2012, 002143 del 28 de mayo de 2014, Resolución 3238 del 3 de noviembre de 2021, Resolución 3455 de 16 de noviembre de 2021, y previo los siguientes

**I. ANTECEDENTES**

- 1) Que mediante radicado No. 11EE2018730800100006834 de fecha 13 de noviembre de 2018, se presentó querrela administrativa ante el Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Territorial Atlántico por las siguientes personas **ALEXANDER BERBESSI ACOSTA, HELEN TATIANA ARGUELLES MADERA, NANCY ELENA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, YAZMIN LIZETH ESTRADA ESTRADA, ALINA SAUMETH HURTADO, KENIA JUDITH NIETO BALZA, NILA MARISOL VILLA LINERO, LUZ ALBA VIAÑA MUÑOZ, ELVIA MAIGUEL PORRAS, INGRID DEL ROSARIO GAMARRA CASTILLA, LUCIA EUGENIA CERVANTES ESCOCIA, CLAUDIA MARÍA GÓMEZ GARCÍA, LORENA DE JESÚS FONTALVO VILLAMIL, ANGÉLICA MARÍA CORRALES JARDÍN, DIVINA SILVERA ESCALANTE, CARMELINA ANGULO BOHORQUEZ, JESÚS ALBERTO OROZCO CHARRIS, GREYS PATRICIA MIRANDA VARELO**, contra la empresa **BIOIMAGEN LTDA** por la presunta violación de disposiciones legales al no efectuar el pago de salarios atrasados, no consignación de cesantías a los fondos escogidos por los trabajadores, falta de pago de las demás prestaciones sociales, y el presunto cierre de la empresa sin previa autorización del Ministerio del Trabajo.
- 2) Pruebas que se tuvieron en cuenta dentro de la investigación y que obran dentro del expediente:
  - Querrela y anexos interpuestos por **ALEXANDER BERBESSI ACOSTA, HELEN TATIANA ARGUELLES MADERA, NANCY ELENA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, YAZMIN LIZETH ESTRADA ESTRADA, ALINA SAUMETH HURTADO, KENIA JUDITH NIETO BALZA, NILA MARISOL VILLA LINERO, LUZ ALBA VIAÑA MUÑOZ, ELVIA MAIGUEL PORRAS, INGRID DEL ROSARIO GAMARRA CASTILLA, LUCIA EUGENIA CERVANTES ESCOCIA, CLAUDIA MARÍA GÓMEZ GARCÍA, LORENA DE JESÚS FONTALVO VILLAMIL, ANGÉLICA MARÍA CORRALES JARDÍN, DIVINA SILVERA ESCALANTE, CARMELINA ANGULO BOHORQUEZ, JESÚS ALBERTO OROZCO CHARRIS, GREYS PATRICIA MIRANDA VARELO**. (f. 1-25).
  - Acta de trámite de ampliación y ratificación de la querrela presentada en contra de la empresa **BIOIMAGEN LTDA** el 20 de junio de 2019. (f. 32).
  - Certificado de vacaciones del Sr. **ALEXANDER BERBESSI ACOSTA**. (f.33).

259

*Escrito Gajó H*

## Por la cual se resuelve Recurso de Apelación

- Carta de no renovación de contrato laboral a término fijo por parte de LABORATORIO BIOIMAGEN LTDA. (f. 34).
- Certificación laboral emitida por parte de LABORATORIO IMAGEN LTDA. (f.35).
- Copia de autoliquidaciones de aportes de seguridad social integral y parafiscales de los extrabajadores de Barranquilla de octubre de 2018 a febrero de 2019. (f. 41-46).
- Certificado de Existencia y Representación Legal. (f. 47-58).

**II. SÍNTESIS DE RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA**

Una vez estudiadas las pruebas que reposan dentro del expediente, el Despacho del inspector determinó que **BIOIMAGEN LTDA.**, había incurrido en la violación objetiva de lo señalado en el artículo 249 del Código Sustantivo del Trabajo por el tema del no pago de cesantías, artículos 27, artículo 57 numeral 4 y artículo 138 del Código Sustantivo del Trabajo por el no pago de salarios.

Por lo anterior, se sancionó a la empresa **BIOIMAGEN LTDA.**, con NIT. 830.016.595-1, con multa de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000), equivalentes a SESENTA (60) salarios mínimos mensuales legal vigente o 1578,78 UVT, con destino al Fondo de Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT).

**III. SÍNTESIS DEL RECURSO DE APELACIÓN**

El empleador en su recurso realiza la siguiente petición:

1. Reponer la sanción contenida en el artículo segundo de la Resolución No. 0564 del 22 de abril de 2022 y ajustar los términos y plazos de pago a la norma contenida en el artículo 12 de la Ley 1797 de 2016.

No aporta pruebas en su recurso de reposición en subsidio de apelación.

**IV. DECISIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. Igualmente establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno, normatividad vigente o el mismo Ministerio lo determine. Que el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de **oficio** o a **solicitud de parte**; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas **de oficio** o a **solicitud de persona**. Finalmente, las Resoluciones Ministeriales 404 del 2012 y 2143 del 2014, Resolución 3238 del 3 de noviembre de 2021 y Resolución 3455 de 16 de noviembre de 2021, nos llenan de facultades para conocer y pronunciarnos en forma definitiva sobre el particular.

Es competente esta Dirección Territorial del Atlántico en los términos de los artículos 74 a 82 del (C.P.A.C.A.), para resolver los recursos de apelación interpuestos contra las providencias proferidas por el Inspector del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de esta dependencia, con

*S. de la Cruz*

260

## Por la cual se resuelve Recurso de Apelación

fundamento en los principios orientadores de las actuaciones administrativas las cuales se desarrollan con arreglo a los principios de economía, debido proceso, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las disposiciones de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A), cuya finalidad es garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos legales, el ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales. De ahí se concibe notable conocer los principios que conforman el derecho fundamental al Debido Proceso, consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Nacional, tales como: el Principio de Legalidad, el Principio de Congruencia, el Principio de Proporcionalidad, el Principio Non Bis In Ídem, la Presunción de Inocencia y el Derecho a la Defensa.

De lo anterior es necesario por parte de este despacho analizar lo que establece el artículo segundo, tercero y cuarenta y siete y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A) y el artículo 29 de la Constitución Política Nacional.

**Artículo 2º de la Ley 1437 de 2011.** "Ámbito de Aplicación. Las normas de este Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades."

**Artículo 3º Principios.** "Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente con arreglo los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, Economía y celeridad. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se Adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción. En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in ídem."

**Artículo 29 Constitución Política Nacional.** "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso."

3 de febrero de 2023

## Por la cual se resuelve Recurso de Apelación

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el recurso de APELACION, procede ante el superior administrativo o funcional de quien expidió la decisión para que lo aclare, modifique, adicione o revoque. En ese sentido el recurso interpuesto por el Sr. **ANDRES MAURICIO SILVA LEÓN**, en su condición de Liquidador de **LABORATORIO BIOIMAGEN LTDA EN LIQUIDACIÓN**, es procedente toda vez que se presentó dentro del término establecido en el artículo 76 del mismo cuerpo normativo.

En primer lugar, se observa que el recurso interpuesto contra la Resolución No. 000564 del 22 de abril de 2022, se fundamenta en que la empresa se encuentra en proceso de liquidación y que se acoge al artículo 12 de la Ley 1797 de 2016, considerando que la acreencia es una deuda quirografaria y que el pago de la multa se realizará conforme a la consecución de recursos.

Al respecto es menester manifestar lo siguiente:

El Decreto 120 de 2020, por el cual se adiciona el Capítulo 2 Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la reglamentación del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT), en su artículo 1 establece que el cobro y recaudo de las multas impuestas por el Ministerio del Trabajo serán administradas por los grupos encargado de estos recaudos y que serán asignados por el Ministerio del Trabajo, por lo anterior, la Dirección Territorial no es competente para modificar el plazo para realizar el correspondiente pago de la multa impuesta.

En consecuencia, esta Dirección no puede entrar a tomar medida diferente a confirmar el acto administrativo que se ataca y en ese sentido nos pronunciaremos.

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º CONFIRMAR** en todas sus partes la Resolución No. 00564 del 22 de abril de 2022, expedida por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de esta Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo.

**ARTÍCULO 2º** Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quien éstos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

- **BIOIMAGEN LTDA.** identificada con NIT: 830.016.595-1 a través del correo electrónico [liquidacionesasl@gmail.com](mailto:liquidacionesasl@gmail.com) o [administracion@bioimagen.com.co](mailto:administracion@bioimagen.com.co) o en su defecto a través de la dirección Calle 70 N° 7-60 Oficina 303 de Bogotá D.C., liquidador Andrés Mauricio Silva León, identificado con C.C. No. 79.057.876.
- **ALEXANDER BERBESSI ACOSTA** a través del correo electrónico [alexberbessiacosta@gmail.com](mailto:alexberbessiacosta@gmail.com) o en su defecto en la Calle 15 No. 21-12 en Barranquilla, Atlántico, tal cual como lo indicó en la querrela administrativa.

*Andrés Mauricio Silva León*

261

## Por la cual se resuelve Recurso de Apelación

- **HELEN TATIANA ARGUELLES MADERA** a través del correo electrónico [helenarguelles29@gmail.com](mailto:helenarguelles29@gmail.com) o en su defecto en la Calle 89 No. 76-54 en Barranquilla, Atlántico, tal cual como lo indicó en la querella administrativa.
- **NANCY ELENA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ** a través del correo electrónico [luisadurango1010@gmail.com](mailto:luisadurango1010@gmail.com) o en su defecto en la Carrera 13 No. 19-42 Urbanización Adelita de Char III etapa en Puerto Colombia, Atlántico, tal cual como lo indicó en la querella administrativa.
- **YAZMIN LIZETH ESTRADA ESTRADA** a través del correo electrónico [yalies10@hotmail.com](mailto:yalies10@hotmail.com) o en su defecto en la Carrera 13 C No. 55-71 en Barranquilla, Atlántico, tal cual como lo indicó en la querella administrativa.
- **ELVIA MAIGUEL PORRAS** a través del correo electrónico [elviamaiguel6@gmail.com](mailto:elviamaiguel6@gmail.com) o en su defecto en la Calle 66 No. 50-50 edificio CAC apartamento 202 en Barranquilla, Atlántico, tal cual como lo indicó en la querella administrativa.
- **INGRID DEL ROSARIO GAMARRA CASTILLA** a través del correo electrónico [ingam31@gmail.com](mailto:ingam31@gmail.com) o en su defecto en la Calle 75 No. 48-50 apartamento 43 en Barranquilla, Atlántico, tal cual como lo indicó en la querella administrativa.
- **LUCIA EUGENIA CERVANTES ESCORCIA** a través del correo electrónico [lucia04eugeni@gmail.com](mailto:lucia04eugeni@gmail.com) – [ljs4527cervantes@hotmail.com](mailto:ljs4527cervantes@hotmail.com) o en su defecto en la Carrera 49C No. 101-80 Casa 2 en Barranquilla, Atlántico, tal cual como lo indicó en la querella administrativa.
- **CLAUDIA MARÍA GÓMEZ GARCÍA** a través del correo electrónico [gomezclaudia906@gmail.com](mailto:gomezclaudia906@gmail.com) o en su defecto en la Calle 10 No. 20-14 en Galapa, Atlántico, tal cual como lo indicó en la querella administrativa.
- **ALINA SAUMETH HURTADO** a través del correo electrónico [alinasaumeth@hotmail.com](mailto:alinasaumeth@hotmail.com) o en su defecto en la Carrera 25 No. 47C-22 en Barranquilla, Atlántico, tal cual como lo indicó en la querella administrativa.
- **KENIA JUDITH NIETO BALZA** a través del correo electrónico [kejinuba01@hotmail.com](mailto:kejinuba01@hotmail.com) o en su defecto en la Calle 55 No. 11-03 en Soledad, Atlántico, tal cual como lo indicó en la querella administrativa.
- **NILA MARISOL VILLA LINERO** a través del correo electrónico [villalineronilamarisol@gmail.com](mailto:villalineronilamarisol@gmail.com) o en su defecto en la Carrera 22C No. 64-43 en Barranquilla, Atlántico, tal cual como lo indicó en la querella administrativa.
- **LUZ ALBA VIAÑA MUÑOZ** a través del correo electrónico [luzalba26@hotmail.com](mailto:luzalba26@hotmail.com) o en su defecto en la Urbanización Villa Andrea Mz F Lote 22 en Cartagena, Bolívar, tal cual como lo indicó en la querella administrativa.

D. Elena Caffery

## Por la cual se resuelve Recurso de Apelación

- **LORENA DE JESÚS FONTALVO VILLAMIL** a través de correo electrónico [lfvdj@hotmail.com](mailto:lfvdj@hotmail.com) o en su defecto en la Carrera 38 No. 27C-40 en Barranquilla, Atlántico, tal cual como lo indicó en la querrela administrativa.
- **ANGÉLICA MARÍA CORRALES NORIEGA** a través del correo electrónico [angelicacorrales@hotmail.com](mailto:angelicacorrales@hotmail.com) o en su defecto en Carrera 42 No. 80-33 en Barranquilla, Atlántico, tal cual como lo indicó en la querrela administrativa.
- **DIVINA SILVERA ESCALANTE** a través del correo electrónico [diinasilvera2398@gmail.com](mailto:diinasilvera2398@gmail.com) o en su defecto en Carrera 26B No. 65-84 casa 3 en Barranquilla, Atlántico, tal cual como lo indicó en la querrela administrativa.
- **CARMELINA ANGULO BOHORQUEZ** a través del correo electrónico [c\\_angulo2@yahoo.es](mailto:c_angulo2@yahoo.es) o en su defecto en Carrera 42ª No. 32-05 en Soledad, Atlántico, tal cual como lo indicó en la querrela administrativa.
- **JESÚS ALBERTO OROZCO CHARRIS** en la Calle 79B No. 42-56 en Barranquilla, Atlántico, tal cual como lo indicó en la querrela administrativa.
- **GREYS PATRICIA MIRANDA VARELO** a través del correo electrónico [greystivs@hotmail.com](mailto:greystivs@hotmail.com) o en su defecto en Calle 24 No. 15ª-41 en Barranquilla, Atlántico, tal cual como lo indicó en la querrela administrativa.

ARTÍCULO 3º Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CRUZ ELENA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**  
Directora Territorial Atlántico

Proyectó: F. Castro  
Revisó: C. González  
Aprobó: C. González

*Cruz Elena González Martínez*